LÍNEAL LIFE SDAD.COOP.

ESTATUTOS

Estatutos de la Cooperativa Escolar Líneal Life S. Coop de Mazarrón.

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

DURACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1- Con la denominación de Líneal Life S. Coop escolar de Mazarrón, se constituye esta cooperativa que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, dentro del marco del proyecto educativo Empresa Joven Europea.

Artículo 2- La duración de la cooperativa es de este curso escolar 2009-2010, desde su inscripción en el Registro Central de Cooperativas EJE hasta la finalización de su actividad al finalizar el curso escolar.

Artículo 3- Su domicilio escolar está en el IES Felipe II, Paraje Cañada del Molino s/n, 30870 de Mazarrón (Murcia).

Artículo 4- La cooperativa tiene por objetivos:

a) Educar a los asociados en el conocimiento y la práctica de los principios cooperativos *e* impulsar su participación activa y directa.
b) Estimular el ahorro en sus diversas formas, destacando sus virtudes como sana costumbre de previsión para necesidades futuras y como factor esencial de progreso.
c) Llevar a cabo tareas productivas y comerciales de artesanal, industrial o similares, con el propósito de su distribución y venta.
d) Promover la integración del alumnado en las actividades educativas y generales del establecimiento escolar, facilitando la convivencia social entre educandos y la proyección de ambos conceptos hacia la comunidad.
e) Desarrollar la capacidad creadora y los hábitos de trabajo grupal, impulsando la educación intelectual, moral, cívica, económica y cooperativa de los asociados.
f) Fomentar el ejercicio pleno de la democracia, perfeccionando la personalidad del asociado con el esfuerzo propio y la ayuda mutua y la práctica permanente de la solidaridad, la libertad, la igualdad y la justicia.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5- Podrán ser socios de esta cooperativa, todos los alumnos de Cuarto A y B de la ESO de este centro, a los que se les imparta el área de Iniciación Comercial.

Artículo 6.- Todo alumno que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten. A poco de ingresar, se proveerá de una copia del estatuto social y de los reglamentos internos de la cooperativa.

Artículo 7.- Son derechos de los asociados:

a) Utilizar los servicios de la cooperativa, siendo destinatarios de las finalidades educativas de la entidad.
b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
c) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el presente estatuto.
d) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.
e) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria de conformidad con las normas estatuirás.
f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.
g) Solicitar a los Interventores información sobre las constancias de los demás libros.
h) Participar en los excedentes, en proporción al capital desembolsado y en función al trabajo desarrollado cuando así lo determine la Asamblea General de la Cooperativa.

Artículo 8.- Son deberes de los asociados:

a) Cumplir las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.
b) Integrar las cuotas sociales suscriptas en la forma establecida.
c) Propender, en la medida de sus posibilidades, al éxito de la cooperativa.
d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
e) Participar en el objeto social de la cooperativa.
f) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, y asumir las responsabilidades.

Artículo 9.- Los socios de la cooperativa solicitarán su registro al Registro Central de Cooperativas EJE.

TITULO III

DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10.- Para adquirir la condición de socio cada miembro debe aportar una cuota social de 8.00 Euros.

Artículo 11.- La cuota social suscrita deberá integrarse al contado dentro de los 15 días siguientes de la suscripción.

Artículo 12.- Una vez realizada la aportación, el miembro recibirá un certificado firmado por el presidente, secretario y tesorero que acredita su condición de socio. La propiedad de la aportación social es intransferible.

Artículo 13.- El certificado deberá contener:

1) Denominación de la cooperativa escolar.
2) Lugar y fecha de constitución.
3) Nombre del asociado.
4) Aportación al capital social.
5) Número correlativo de orden y fecha de emisión.

Artículo 14.- El capital social de la cooperativa está constituido por todas las aportaciones realizadas por los socios.

Artículo 15.- Al final del curso, una vez satisfechas todas las deudas contraídas que le corresponda soportar a la cooperativa, se realizará el reintegro del neto que proporcionalmente les corresponda a los socios.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

1º Al menos se realizarán dos Asambleas ordinarias, en la Constitución de la cooperativa, y al final del curso.

En las asambleas ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

a) Memoria, balance general, estado de resultados e informe de los interventores.
b) Elección de los cargos rectores del Consejo de Administración.
c) Elección de los interventores.
d) Elección de los coordinadores de los departamentos.

2º Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando lo resuelva el Consejo de Administración, o lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al diez por ciento del total de los asociados de la cooperativa. Se realizarán dentro del plazo de siete días desde la recepción de la solicitud.

Artículo 17.- Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas con 48 horas antes de su celebración y se celebrarán en el aula, en horario de clase. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y se pondrá a su disposición los documentos que deba ser considerada por la Asamblea.

Artículo 18.- Los asociados no podrán hacerse representar en las asambleas por ninguna otra persona.

Artículo 19.- Para que una asamblea sea válida a efectos de quórum debe contar con la presencia del 50% de los socios al menos, tomando las decisiones por mayoría simple de los presentes.

Artículo 20.- Cada cooperativista tendrá un solo voto.

Artículo 21.- Será nula toda decisión sobre asuntos no contenidos en el orden del día.

Artículo 22.- Las resoluciones de las asambleas, serán transcritas en el libro de actas debiendo ser firmadas por el presidente y el secretario.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 23.- La responsabilidad de la gestión recae en los miembros de la cooperativa.

Artículo 24.- Los socios forman la Asamblea General, que eligen a sus representantes que formarán el consejo de administración de la cooperativa.

Artículo 25.- La cooperativa estará representada por un consejo de administración compuesto por presidente, secretario y tesorero.

Artículo 26.- Los socios decidirán la elección de los siguientes cargos:

Coordinador de comunicación y recursos humanos.

Coordinador de administración de compras.

Coordinador de marketing.

Coordinador de finanzas.

Coordinador de producción.

Coordinador de administración de ventas.

2 interventores.

Artículo 27.- Los citados en los artículos 25 y 26, se encargarán de llevar a la práctica las decisiones tomadas por los miembros de la cooperativa y de rendir cuentas a los cooperativistas.

Artículo 28.- El presidente, el secretario y el tesorero son las personas autorizadas para firmar documentos en nombre de la cooperativa.

Artículo 29.- La elección de los miembros del consejo de administración se hará en asamblea, mediante voto secreto de los cooperativistas. El escrutinio se hará inmediatamente después del acto de elección, y se proclamará a los candidatos que hubieren obtenido mayoría simple de votos.

Artículo 30.- Los integrantes del consejo de administración y coordinadores, podrán ser sustituidos en caso de renuncia o ausencia, una vez que la asamblea así lo acuerde tras la conformidad del estado cuentas de la cooperativa.

TITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 31.- El presidente es el representante de la cooperativa escolar.

Artículo 32.- Son atribuciones y deberes del presidente:
a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el estatuto social y los reglamentos internos.
b) Disponer la citación para las sesiones del consejo de administración y la celebración de la asamblea, presidir las deliberaciones de esos órganos sociales y cumplir y hacer cumplir fielmente sus respectivas resoluciones.
c) Firmar los títulos representativos de cuotas sociales, las memorias y los balances con el secretario y tesorero, las actas de la asamblea con el secretario y las actas del consejo de administración con el coordinador general u otro coordinador.
d) Firmar con el secretario los documentos sociales y con el tesorero las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieran al patrimonio.
e) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al consejo de administración en la primera sesión que celebre.

Artículo 33.- Son atribuciones y deberes del secretario:

a) Citar a los miembros del consejo de administración a sesión y a los asociados a asamblea cuando corresponda.
b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente.
c) Cuidar el archivo social.
d) Desempeñarse en las sesiones del consejo de administración y en la asamblea y redactar sus actas, llevando los libros de actas correspondientes.

Artículo 34.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

a) Llevar en forma actualizada los libros de la cooperativa.
b) Percibir los ingresos de la cooperativa.
c) Guardar y preservar los bienes de la cooperativa.
d) Firmar los certificados de cuotas sociales, las memorias y los balances con el presidente y secretario.
e) Firmar con el presidente las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieren al patrimonio, y efectuar en su caso los pagos autorizados.
f) Presentar al consejo de administración estados mensuales de tesorería.

Artículo 35.- Los fondos de la entidad se depositarán en una cuenta a la orden conjunta del presidente y tesorero. Ellos realizarán los trámites financieros en representación de la cooperativa. Este último recibirá los medios de pago y demás elementos, procediendo a realizar su contabilización y/o efectuar las correspondientes operaciones.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36. - Procede la disolución de la cooperativa:

a) Por decisión de la asamblea, con remisión de copia del acta respectiva al Registro Central de Cooperativas EJE, dentro de los diez días de su celebración.

Artículo 37 - La liquidación estará a cargo del consejo de administración bajo fiscalización de los interventores.

Artículo 38.- A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la asamblea con informe de los interventores.

TITULO VIII

DISPOSICION GENERAL

Artículo 39.- El presidente y el secretario de la cooperativa realizarán el trámite establecido para la inscripción de esta cooperativa.